



Oficio No. SELAP/300/2406/18
Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

En respuesta al oficio No. CP2R3A.-1412 signado por el Sen. David Monreal Ávila, Vicepresidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/777/2018 suscrito por el Dr. Ernesto H. Monroy Yurrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de su anexo, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a que en la revisión y actualización de la NOM-028-SSA32012 en materia de 'Regulación de los Servicios de Salud para la Práctica de la Ultrasonografía Diagnóstica', reafirme el perfil del profesional médico ultrasonografista conforme a los principios de la Organización Mundial de la Salud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Dr. Alfonso Navarrete Prida**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Dr. Ernesto H. Monroy Yurrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/ROC

ANEXO

006400

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

200 JUL 31 PM 1 30

RECIBIDO

EXHIBIT

10/10/10

75
AÑOS
1943 - 2018

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

0001216

UCVPS/777/2018

Ciudad de México, a 25 de julio de 2018

PCRM.
2406

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al oficio SELAP/300/2073/18, de fecha 22 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informó que en la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el día 20 de junio del 2018, se aprobó el Punto de Acuerdo, que a continuación se transcribe:

“**ÚNICO.**- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud; a que en la revisión y actualización de la NOM-028-SSA3- 2012 en materia de Regulación de los Servicios de Salud para la Práctica de la Ultrasonografía Diagnóstica, reafirme el perfil del profesional médico ultrasonografista conforme a los principios de la Organización Mundial de la Salud, y se proceda metodológicamente conforme a lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”.

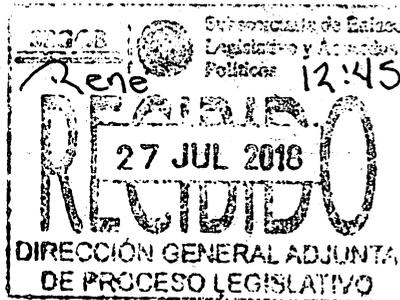
Al respecto me permito acompañar oficio SIDSS-CAS-0292-2018, suscrito por el Ing. Gustavo Ernesto Ramírez Rodríguez, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

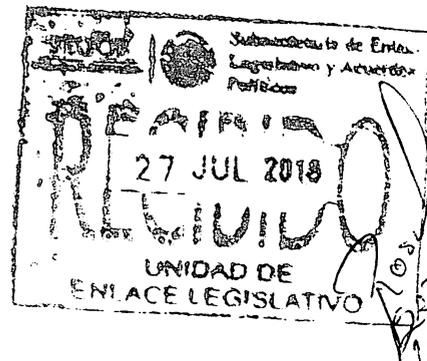
ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

DR. ERNESTO H. MONROY YURRIETA



C.c.p Dr. José Ramón Narro Robles. Secretario de Salud. Presente
Serie/Sección 1C.2/PA 760 LXIII

JCC/6/RGT/BLBB



DGAU
plah

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Oficio No. SIDSS-CAS0292-2018

Ciudad de México, a 20 de julio de 2018

DR. ERNESTO MONROY YURRIETA
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE
VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
Presente

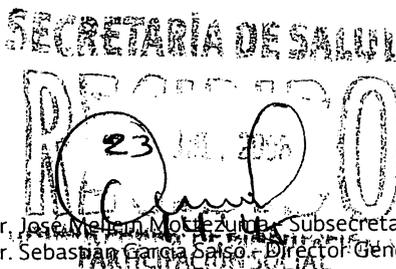
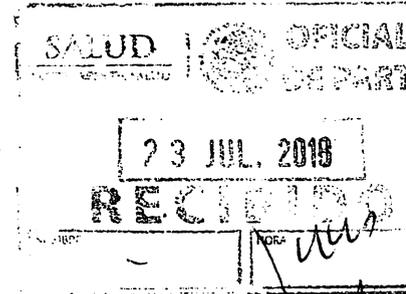
Por instrucciones del Dr. José Meljem Moctezuma, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y en atención a su oficio N° UCVPS/715/2018 referente al Punto de Acuerdo aprobado en la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 20 de junio 2018, me permito anexar al presente, copia del oficio N° DGCES-DG-01226-2018, suscrito por el Dr. Sebastián García Saisó, Director General de Calidad y Educación en Salud, mediante el cual se pronuncia al respecto.

SAC

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR

ING. GUSTAVO ERNESTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ



C.c.p.- Dr. José Meljem Moctezuma, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud. Presente.
Dr. Sebastián García Saisó, Director General de Calidad y Educación en Salud. Presente.

Sección/Serie: 2C.12



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
Dirección General de Calidad y Educación en Salud
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación,
Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

DGCES-DG- 01226 -2018

Ciudad de México, a 16 de julio de 2018

ING. GUSTAVO ERNESTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE ASESORES DE LA
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
P R E S E N T E

Me refiero al oficio UCVPS/715/2018, de fecha 28 de junio de 2018, cuya copia simple fue recibida en esta Unidad Administrativa el 12 de julio del presente año, suscrito por el Dr. Ernesto Monroy Yurrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, mediante el cual hace del conocimiento que en la Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el día 20 de junio de 2018, se aprobó el Punto de Acuerdo, que a continuación se transcribe:

“ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud; a que en la revisión y actualización de la NOM-028-SSA3-2012, en materia de Regulación de los Servicios de Salud para la Práctica de la Ultrasonografía Diagnóstica, reafirme el perfil del profesional médico ultrasonografista conforme a los principios de la Organización Mundial de la Salud, y se proceda metodológicamente conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización”.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las facultades que establece el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la revisión y actualización quinquenal de la Norma Oficial Mexicana-NOM-028-SSA3-2012, Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, ha realizado las siguientes actividades genéricas:

- 1.- Inscripción de la revisión y actualización quinquenal de la norma en el Programa Nacional de Normalización 2018, para garantizar la continuidad de las distintas etapas del proceso.
- 2.- Prórroga de vigencia de la NOM-028-SSA3-2012, Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, por otro periodo de cinco años, en tanto paralelamente se lleva a cabo la revisión y actualización quinquenal de la norma, para no propiciar un vacío regulatorio.
- 3.- Consulta Nacional, para conocer las necesidades y propuestas de las entidades federativas del País, con motivo de la revisión y actualización quinquenal de la NOM-028-SSA3-2012 vigente.
- 4.- Integración del Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), a través de convocatoria a las instituciones prestadoras de servicios de atención médica de los sectores público, social y



privado, de educación media y superior, dependencias del Ejecutivo Federal relacionadas y organizaciones civiles, quienes designaron representantes para la conformación del GTI.

5.- De las 22 instituciones y organizaciones convocadas, respondieron 20, con la participación de 16 representantes en 7 reuniones de trabajo del GTI, del 28 de febrero al 4 de abril de 2018, en donde todas las disposiciones del anteproyecto de norma revisada y actualizada, con fundamento en el marco jurídico-sanitario, fueron determinadas y aprobadas por el consenso del grupo.

6.- Las Normas Oficiales Mexicanas que emite el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud (SSA3), tienen un fundamento jurídico-sanitario y técnico-médico, conforme los preceptos de la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, lo que les da el carácter de obligatoriedad.

7.- Con base en el fundamento jurídico señalado en el punto anterior, se muestra el texto vigente y el numeral 7 del anteproyecto de norma, denominado: **Del personal profesional y técnico que realiza estudios de ultrasonografía diagnóstica**, del cuadro siguiente:

<p>TEXTO DE LA NOM VIGENTE</p> <p>NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud: Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica (DOF 7-01-2013)</p>	<p>TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE NOM</p> <p>Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica</p>
<p>8. Del personal profesional y técnico que realiza estudios de ultrasonografía diagnóstica</p> <p>8.1 ...</p> <p>8.2 El médico especialista en ultrasonografía diagnóstica o en imagenología diagnóstica y terapéutica, podrá realizar el procedimiento, su interpretación, la emisión del diagnóstico en cualquier materia y entregar el reporte por escrito o su equivalente tecnológico, que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>8.3 Los médicos especialistas en otras ramas de la medicina, deberán contar con: certificado de especialización expedido por la institución de enseñanza superior o de salud reconocida oficialmente; registrado por la autoridad educativa competente, así como acreditar documentalmente haber realizado</p>	<p>7. Del personal profesional y técnico que realiza estudios de ultrasonografía diagnóstica</p> <p>7.1 ...</p> <p>7.2 El médico especialista, en radiología, imagenología diagnóstica y terapéutica o ultrasonografía diagnóstica, podrá realizar el procedimiento, su interpretación, la emisión del diagnóstico en cualquier materia y entregar el reporte por escrito o su equivalente tecnológico, que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>7.3 Los médicos especialistas en otras ramas de la medicina, deberán contar con: certificado de especialización expedido por la institución de enseñanza superior o de salud reconocida oficialmente; registrado por la autoridad educativa competente, así como certificación vigente por su Consejo de Especialidad.</p>



<p>estudios de ultrasonografía diagnóstica en su especialidad:</p> <p>8.3.1 Únicamente llevará a cabo los estudios de ultrasonografía diagnóstica que correspondan al ámbito de su especialidad médica.</p> <p>8.4 El médico no especialista que haya recibido capacitación y adiestramiento para llevar a cabo estudios de ultrasonografía diagnóstica, como apoyo en su práctica clínica deberá demostrar documentalmente, con constancia emitida por una institución, colegio o asociación de profesionales reconocida, que avale cuando menos 5 años de experiencia laboral en la materia, o en su caso, formación en ultrasonografía diagnóstica de cuando menos 1000 horas:</p> <p>8.4.1 El médico no especialista podrá realizar procedimientos ultrasonográficos no invasivos, su interpretación y la emisión del diagnóstico ultrasonográfico en las materias de su formación. No podrá realizar estudios de ecooftalmología, ni de ecocardiología.</p>	<p>7.3.1 Debe acreditar documentalmente haber realizado entrenamiento de ultrasonido diagnóstico de su especialidad y únicamente llevará a cabo los estudios de ultrasonografía diagnóstica que correspondan al ámbito de su especialidad médica.</p> <p>7.4 El médico no especialista que haya recibido capacitación y adiestramiento para llevar a cabo estudios de ultrasonografía diagnóstica, como apoyo en su práctica clínica deberá demostrar documentalmente, con constancia emitida por una institución, colegio o asociación de profesionales reconocida, contar con formación en ultrasonografía diagnóstica de cuando menos 1000 horas.</p> <p>7.4.1 El médico no especialista podrá realizar procedimientos ultrasonográficos no invasivos, su interpretación y la emisión del diagnóstico ultrasonográfico en las materias de su formación. No podrá realizar estudios de ecooftalmología, ni de ecocardiología.</p>
---	--

8.- Es pertinente mencionar, que en tanto no se modifique sustancialmente el marco jurídico-sanitario vigente, el proyecto de norma tampoco tendrá cambios sustantivos, ya que los requisitos para el ejercicio de los profesionales del área de la salud, están en total concordancia con el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, que establece lo siguiente:

Artículo 79.- *Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.* *Párrafo reformado DOF 08-12-2017*

9.- En razón de lo anteriormente mencionado, el anteproyecto que resultó de la revisión y actualización quinquenal, adicionó al médico especialista en Radiología y mantiene el estricto apego a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 79, lo que ratifica y fortalece la certidumbre jurídica para las instituciones, los establecimientos prestadores de servicios de atención médica y reafirma el perfil de los profesionales y técnicos del área de

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
Dirección General de Calidad y Educación en Salud
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación,
Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

4

DGCES-DG-

012211

-2018

la salud que brindan servicios de ultrasonografía; pero sobre todo, fortalece la certidumbre jurídica para los pacientes y usuarios de estos servicios auxiliares de diagnóstico, que tienen derecho a recibir servicios con calidad y seguridad a través de personal idóneo.

10.- En ese sentido, el sustento y pertinencia jurídica de las disposiciones normativas del anteproyecto de norma, en sus diferentes momentos procesales, es revisada, dictaminada y en su caso, aprobada por la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Salud, como requisito indispensable para poder continuar con el proceso de formalización como proyecto y posteriormente como norma definitiva.

11.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una vez elaborada, la Manifestación de Impacto Regulatorio es enviada para dictamen y en su caso, aprobada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; sin cuyo dictamen favorable, no sería posible su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12.- Una vez que la norma sea publicada en su versión definitiva e inicie el periodo de vigencia de cinco años, se constituye en un instrumento regulatorio fundamental para la autoridad sanitaria, ya que las acciones de control y vigilancia sanitaria de los diversos tipos de establecimientos y del personal profesional que practica ultrasonografía, se podrán llevar a cabo en apego a la norma, con mayor claridad y transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CCNNIDTIS

DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

C. c. p. Dr. José Meljem Moctezuma.- Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del CCNNIDTIS.- Presente.

Folio de Delegación DGCES No. 4472.

Sección/Serie: 2C.12

TMR/ASM.